

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-321/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARAY

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia de Adopción de Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ, de fecha 30 de octubre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-321/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARAY

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de la solicitud de la medida cautelar presentada por **DATO PROTEGIDO** en su recurso de queja, recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional, el día 22 de septiembre de 2025², a las 21:13 horas, mismo que fue radicado con el número de expediente citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54°, 55° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena³; así como el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; se procede a acordar sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha **22 de septiembre a las 21:13 horas** se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ, el escrito de queja presentado por **DATO PROTEGIDO**, en contra de la **C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARAY** por la designación de los CC.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son 2025, salvo especificación en contraria.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

Luis Iván Gurrola Vega como Coordinador de la Fracción Partidista de morena y Nancy Stephanie García Manley como vicecoordinadora de la Fracción Partidista de morena.

2. Con fecha **30 de octubre**, se admitió a trámite el recurso de queja y en el cual se reservó el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitadas por la parte actora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. La Comisión Nacional es el Órgano Jurisdiccional competente para dictar medidas cautelares de conformidad con el párrafo sexto del artículo 54° del Estatuto, así como para resolver sobre su determinación como lo disponen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento.

SEGUNDO. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del artículo 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización de morena.

En el caso en concreto, la parte actora señala que el día 04 de septiembre dentro del contexto de una Sesión Ordinaria de Cabildo, la parte denunciada realizó la designación de los CC. Luis Iván Gurrola Vega como Coordinador de la Fracción Partidista de morena y Nancy Stephanie García Manley como vicecoordinadora de la Fracción Partidista de morena.

Al respecto de lo anteriormente expuesto, la parte actora señala que dichas designaciones fueron discrecionales y unilaterales por parte de la parte acusada, pues a su dicho, en fecha 30 de agosto, se había suscrito un acta por parte de las regidoras electas en la cual, por mayoría de votos determinaban quienes, de manera rotativa, ejercería la coordinación de la Fracción Partidista de morena en el cabildo.

En ese sentido, la resolución sobre la implementación de medidas cautelares está previstas en los artículos 30 y 108 del Reglamento, pues refieren que este Órgano Jurisdiccional tiene un plazo máximo de 48 horas para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares.

TERCERO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de la medida cautelar. Mediante Acuerdo de Admisión de fecha **30 de octubre**, esta Comisión

Nacional admitió a trámite el recurso de queja presentado por **DATO PROTEGIDO**, en contra de la **C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARAY**.

En este mismo acuerdo se reservó el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto a la petición.

CUARTO. Medios de prueba. En el escrito de queja, la parte actora sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“SOLICITUD DE MEDIDAS DE CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en los artículos 105 al 111, solicito la adopción de medidas cautelares, ordenando de inmediato se suspendan los efectos del nombramiento ilegal, restituyendo a la fracción edilicia su derecho de elegir, por mayoría de votos a su propio coordinador.”

❖ **Pruebas aportadas por la parte actora**

1. Documentales. - consistentes en documentación con la que se acredita la personería de la parte actora siendo estos la Copia siempre de la Credencial de Elector y Constancia de Afiliación a morena.
2. Técnicas. – Consistentes en las direcciones URL señaladas dentro del escrito inicial de queja.
3. Documental. – Consistente en acta de fecha 30 de agosto de 2025.
4. Documental. - Consistente en escrito de fecha 1 de septiembre de 2025.
5. Documental. – Consistente en acta de fecha 05 de septiembre de 2022.
6. Documental. – Consistente en acta de fecha 23 de septiembre de 2024.
7. Testimonial. – A cargo de la C. Nancy Stephanie García Manley.
8. Testimonial. – A cargo de la C. Marisol Carillo Quiroga.
9. Instrumental de Actuaciones.

10. Presuncional Legal y Humana.

QUINTO. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares. En los Procedimientos Sancionadores, Ordinarios y Electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento, en los cuales se establece lo siguiente:

- La Comisión Nacional adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de morena, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.
- Las medidas cautelares a petición de parte deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que la probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente

producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, de rubro “MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”.⁶

SEXTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares. Como se señaló, la persona actora solicitó el dictado de una medida cautelar, a efecto de que se ordenara la suspensión de los efectos del nombramiento realizado por la parte acusada.

❖ Caso concreto

La supuesta perpetración a la normatividad interna de morena por la parte acusada consiste textualmente en lo siguiente:

“...la presunta comisión de conductas que resultan violatorias al Estatuto de MORENA, al haber designado de manera indebida como Coordinador de la Fracción Partidista de MORENA a Luis Iván Gurrola Vega y como Vicecoordinadora de la Fracción Partidista de MORENA a Nancy Stephanie García Manley, ambos del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Durango”

Del acto citado anteriormente, se señala la realización del acto en contexto de una Sesión Ordinaria del Cabildo de Durango, fecha en la cual quedaron asentados los nombramientos referidos.

Ahora bien, el Reglamento dispone en su artículo 105 que, la Comisión Nacional adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que vulnere de manera los derechos de militancia y político-electorales de la parte actora, asimismo en su artículo 106 aclara que la medida cautelar tiene efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo, y que no la reemplaza.

⁵ En adelante Sala Superior.

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES.,SU.TUTELA.PREVENTIVA>

En ese sentido se puede observar que el efecto de medida cautelar solicitada, corresponde a la materia de resolución, únicamente respecto de la responsabilidad de la parte acusada en los actos que se le atribuyen, asimismo resulta relevante señalar que esta CNHJ solo tiene competencia para emitir resoluciones de sujeción intrapartidaria, por lo que, resulta evidente que no puede dejar sin efectos un acuerdo tomado por el cabildo de Durango, lo anterior bajo el sustento normativo siguiente:

En el marco normativo del Municipio de Durango, relativo al funcionamiento del ayuntamiento, las facultades y obligaciones del presidente municipal, síndicos, regidores y lo correspondiente a las fracciones partidarias, es notorio que dichas atribuciones son inherentes al ejercicio de las facultades que ostentan los funcionarios públicos mencionados.

Es así que, de acuerdo con lo previsto en los capítulos primero y segundo, de los artículos 59 al 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, se establece que, el Gobierno Municipal está depositado en un Órgano Colegiado y deliberante⁷ y que en el desempeño de sus funciones deberá observar diversos principios, entre ellos, que su actuar debe ser independiente a la representación política que ostenten⁸.

Por su parte, en concatenación con lo anteriormente expuesto, resulta relevante señalar que, en el Capítulo Octavo del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se establece lo relativo a las Fracciones Partidarias, es así que, en el artículo 107 de dicho reglamento, se establece específicamente que cuando un partido político, como resultado del proceso electoral, logre contar con una representación superior a dos miembros del Ayuntamiento, podrá constituirse como una fracción partidaria del Ayuntamiento⁹, sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 del mismo reglamento, se establece que, para que las fracciones partidarias se consideren formalmente constituidas, los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, deberán entregar al presidente, a más tardar en la Segunda Sesión del Ayuntamiento, el Acta de Constitución de la fracción, en la que se incluirá el número y nombre de sus miembros, así como quienes serán coordinador y vicecoordinador de las mismas.¹⁰

⁷ **ARTÍCULO 59.-** El Gobierno Municipal de Durango está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento. Es el órgano superior del Municipio, y estará dotado de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

⁸ **ARTÍCULO 61.-** Además de los que se señalan en el artículo 5 del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño los siguientes principios:

IX. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;

⁹ **ARTÍCULO 107.-** Cuando un partido político, como resultado del proceso electoral, logre contar con una representación superior a dos miembros del Ayuntamiento, podrá constituirse como una fracción partidaria del Ayuntamiento. Para el mejor desempeño de sus labores, cada fracción tendrá derecho a las prerrogativas y apoyos establecidos en el presente ordenamiento.

¹⁰ **ARTÍCULO 108.-** Para que las fracciones partidarias se consideren formalmente constituidas, los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, deberán entregar al Presidente, a más tardar en la segunda sesión del Ayuntamiento, el acta de constitución de la fracción, en la que se incluirá el número y nombre de sus miembros, así como quienes serán Coordinador y

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena considera que las siguientes medidas cautelares solicitadas deberán ser declaradas como **IMPROCEDENTES**:

1. Ordenar que, de inmediato se suspendan los efectos del nombramiento realizado por la **C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARAY** en su calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Durango.

Lo anterior porque como se indicó en párrafos anteriores, esta Comisión carece de competencia para suspender los efectos de los nombramientos aprobados por un Ayuntamiento. Por otro lado, la valoración de la actuación de la parte acusada corresponde a un **análisis de fondo** sobre la existencia o no de las conductas irregulares materia de denuncia, por lo que la sede cautelar no es idónea para pronunciarse sobre la correcta actuación o no atribuida a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Durango.

En consecuencia, se declara improcedente la medida cautelar, sin perjuicio de continuar el examen de la queja en la vía partidaria procedente para resolverse en términos de fondo.

Por último, cabe señalar que la determinación sobre el dictado de medidas cautelares no prejuzga sobre la resolución de fondo de la controversia.

SÉPTIMO. Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente proveído puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y n. y 54 del Estatuto; 108, 110 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

Vicecoordinador de las mismas. Una vez hecho lo anterior, el Presidente procederá a emitir la declaratoria formal, de cada una de las fracciones legalmente constituidas.

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente proveído.

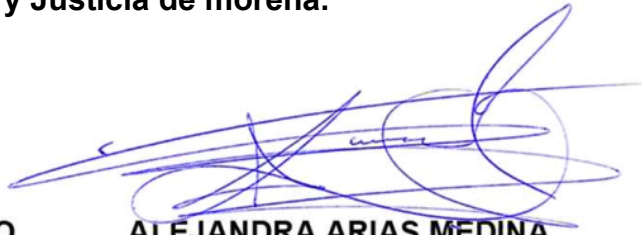
SEGUNDO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA